JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 de marzo de dos mil veintidós

Radicación: Divisorio No. 2019 0707
Demandante: Edgar Gustavo Ospina
Demandado: Alix Patricia Ospina

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, para lo cual se considera que efectivamente le asiste la razón, por cuanto el dictamen pericial decretado incumbe a todas las partes intervinientes en el proceso, tal y como lo refiere la recurrente al citar los artículos 170 y 231 del C.G.P., además dicha experticia fue decretada por petición de la parte demandada, en tal sentido el auto recurrido habrá de reponerse, a fin de ser modificado.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: REPONER y MODIFICAR el auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Del dictamen pericial contentivo del avalúo de las mejoras reclamadas por la demandada, córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días.

Vencido el término anterior, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**
Juez